

STJUE de 22 de diciembre de 2022, asunto C-392/21

Asunción por parte de la empresa de los gastos derivados del uso de gafas graduadas para trabajar (acceso al texto de la sentencia)

El TJUE analiza el contenido del art. 9 de la *Directiva 90/270/CEE del Consejo, de 29 de mayo de 1990, referente a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización*. Este precepto señala en su apartado 3 que **deberán proporcionarse a los trabajadores dispositivos correctores especiales para el trabajo de que se trata, si los resultados del reconocimiento** a que se refiere el apartado 1 o del reconocimiento mencionado en el apartado 2 del propio art. 9 **demuestran que son necesarios y no pueden utilizarse dispositivos correctores normales**. Por otra parte, la Directiva establece que **en ningún caso** las medidas que se adopten en aplicación de ese artículo deberán implicar **cargas financieras adicionales para los trabajadores**.

Pues bien, esta sentencia interpreta la Directiva en el sentido de que **los "dispositivos correctores especiales"** previstos en la misma **comprenden las gafas graduadas** que sirven específicamente para corregir y prevenir trastornos de la vista relacionados con un trabajo realizado con un equipo que incluye una pantalla de visualización. Por otro lado, estos "dispositivos correctores especiales" no se circunscriben a los utilizados exclusivamente en el ámbito profesional.

Además, hay que entender que la obligación del empresario de proporcionar a los trabajadores afectados un dispositivo corrector especial prevista en dicha disposición, puede cumplirse, bien mediante la entrega directa de dicho dispositivo por parte del empresario, bien a través del reembolso de los gastos que el trabajador haya tenido que efectuar, pero no abonándole un complemento salarial de carácter general.